



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00099-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso el proceso con el radicado de la referencia, donde funge como demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP – EN LIQ., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores GABRIEL ENRIQUE CASTELLON MARTÍNEZ e INÉS AMINTA CASTELLON MARTÍNEZ, informándole que dentro del mismo se ordenó requerir a la parte ejecutante para que efectuara los tramites de notificación conforme al art. 317 del C. G. del P. y a la fecha aún no se ha ejercido tal carga procesal. Sírvasse proveer. Turbaco (Bol), 4 de noviembre de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., que señala:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el caso sub-examine tenemos que, se libró mandamiento de pago mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), donde a la fecha la parte ejecutante no ha realizado impulso procesal de notificación, el cual fue requerido mediante providencia notificada en Estado N° 43 de 12 de julio de 2022. De modo que, haciendo computo desde esta última fecha, han transcurrido más de los 30 días que se dio como término para el impulso procesal en auto de fecha 11 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, donde se faculta al operador judicial, decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida ley. Por último, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO iniciado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP – EN LIQ., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores GABRIEL ENRIQUE CASTELLON MARTÍNEZ e INÉS AMINTA CASTELLON MARTÍNEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el múm. 1° del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00099-00.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Líquidese en su oportunidad.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco'.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ